República de Colombia

Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00329-00

Fecha inicio audiencia: 9 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 9 de agosto de 2023.

Continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderada del Demandante: Dr. Santiago Velasco Vergara.

Apoderado de Solinoff Corporation S.A.S.: Dr. Luis Miguel Diaz Reyes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme los documentos enviados con anterioridad a la celebración de la audiencia, al Dr. Santiago Velasco Vergara, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.015.426.680 y la Tarjeta de Profesional 352.220 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, esto es, el señor Fernando Briceño Ortiz.

Teniendo en cuenta que en la audiencia anterior se había agotado el debate probatorio y se alegó de conclusión, el Despacho:

Sentencia:

RESOLVIÓ

PRIMERO: **ABSOLVER** a la Sociedad Solinoff Corporation S.A.S. de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor Fernando Briceño conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **DECLARAR** probada la excepción de cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación propuesta por la demandada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

TERCERO: **SIN CONSTAS** en esta instancia.

CUARTO: En caso de no apelarse esta decisión conceder el grado jurisdiccional de consulta en favor del promotor de la litis en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La mencionada sentencia quedó legalmente notificada en estrados a las partes.

En razón a que respecto de la decisión la que ya se ha hecho no fue interpuesto recurso alguno, y teniendo en cuenta que las pretensiones fueron despachadas de manera totalmente desfavorable al demandante, se concedió en favor de este último el Grado Jurisdiccional de Consulta, en la forma descrita en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc

Luis Carlos Guaqueta Zarate

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.